

<b>DE:</b> SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	<b>Fecha:</b> 18/01/2016
<b>A:</b> INSPECTOR JEFE PROVINCIAL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE TERUEL	<b>Ref:</b> GHL/mlp
<b>ASUNTO:</b> Respuesta a consulta de la Inspección de Zaragoza.	

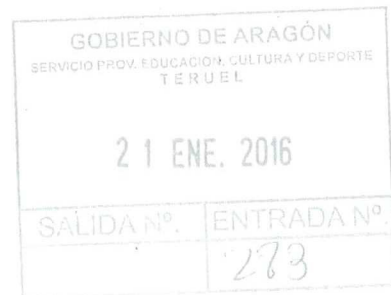
Adjunto se remite copia de respuesta de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación a consulta de la Inspección de Zaragoza relativa al tratamiento de materias pendientes en alumnos que han sido evaluados en régimen de escolarización externa.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA



*[Handwritten signature]*

Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo



DE: Dirección General de Innovación, Equidad y Participación	Fecha: 9 de diciembre de 2015
A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Referencia: JGC/ad
<b>ASUNTO</b> Respuesta a consulta de la Dirección de la Inspección sobre "Tratamiento de materias pendientes en alumnos que han sido evaluados en régimen de escolarización externa".	

Ante la consulta realizada por la Inspección de Zaragoza sobre el tratamiento de materias pendientes en alumnos que han sido evaluados en régimen de escolarización externa en Centro Socio-Laboral (CSL), la Dirección de la Inspección Educativa hace un recorrido por la legislación vigente relacionada con el tema. El análisis de ese recorrido le permite llegar a la conclusión de que la consulta no requiere nueva normativa o instrucciones sino una adecuada interpretación de la Orden de 30 de julio de 2014, por la que se regulan las medidas de intervención.

Posteriormente la Dirección de Inspección Educativa hace llegar a las Direcciones Generales de Innovación, Equidad y Participación y Planificación y Formación Profesional un escrito en el de que se pide confirmar si la interpretación realizada es ajustada a la norma.

Como contestación, teniendo en cuenta que:

La Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo

- Permite, en su artículo 23, una **medida específica extraordinaria** dirigida al alumnado que presenta graves dificultades de adaptación escolar y riesgo evidente de abandono prematuro para que pueda incorporarse a programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo, pudiendo llegar, cuando se hayan agotado todas las actuaciones específicas y con el objeto de evitar procesos de desescolarización, a medidas de **escolarización en aulas externas al centro**.
  - El artículo describe las condiciones y el procedimiento para esa incorporación. En el tema que nos ocupa tiene trascendencia el punto 10.b que dice: "...se constituirá una comisión de seguimiento formada por profesionales correspondientes al centro docente en el que esté matriculado el alumno y el centro en el que se desarrollan las actividades (en este caso Centro Socio-Laboral), al objeto de realizar su seguimiento y evaluación...".
  - A este respecto, si el alumno no precisa adaptar significativamente el currículo, la propuesta curricular de la programación base tomará como referencia los objetivos y las competencias clave del currículo de la educación secundaria pudiéndose organizar a través de los ámbitos lingüístico y social, ámbito científico tecnológico y ámbito tecnológico práctico. En este último podrán incluirse contenidos relacionados con las unidades de competencia correspondientes a alguna de las cualificaciones de nivel 1 del Catálogo Nacional de cualificación Profesional

- Para atender a la diversidad del alumnado, el artículo 15.4, en sus apartados b y e, describe medidas que pueden darse a la vez en el caso que nos ocupa y que es objeto de consulta: la necesidad de una adaptación curricular significativa y la aplicación de modalidades organizativas de carácter extraordinario al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que se encuentre en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar, a fin de prevenir su abandono prematuro del sistema educativo.
- En lo referente a la promoción, el artículo 21 dice que para facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, éstos podrán realizar una prueba extraordinaria de las mismas en las fechas y condiciones que el Departamento competente en materia educativa determine. Los departamentos didácticos planificarán actuaciones de orientación y refuerzo encaminadas a la superación de dichas pruebas. Estas actuaciones, que deberán estar recogidas en sus correspondientes programaciones didácticas, se ajustarán a las medidas pedagógicas y organizativas por cada centro en el Proyecto Curricular de etapa.

La Dirección General de Innovación, Equidad y Participación considera totalmente adecuada la interpretación que la Dirección de la Inspección Educativa hace de la normativa analizada. Debe ser la Comisión de Seguimiento del artículo 23.10.b de la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma desde un enfoque inclusivo, la que deba analizar, comprobar, interpretar y/o decidir sobre la evaluación del alumno.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUIDAD  
Y PARTICIPACIÓN



Pdo. Jesús Garcés Casas

CONSULTA SOBRE TRATAMIENTO DE MATERIAS PENDIENTES EN ALUMNOS  
QUE HAN SIDO EVALUADOS EN RÉGIMEN DE ESCOLARIZACIÓN EXTERNA

1.- CONSULTA PLANTEADA POR EL CENTRO

Con fecha 29 de septiembre se ha formulado consulta al Inspector informante desde la Jefatura de Estudios del IES "Itaca", a efectos de cumplimentar correctamente los documentos de evaluación, en los siguientes términos:

*"Un alumno que el curso pasado estaba en un Centro Socio Laboral le pusimos las calificaciones en el mes de junio, teniendo todo aprobado menos el Inglés. Sin embargo, como tenía todas las materias suspensas de 1º, en el SIGAD no figura ninguna calificación. Y es ésta la duda que nos surge ¿qué sucede con las materias pendientes de los alumnos que se encuentran en un CSL? .*

2.- NORMATIVA APLICABLE

-**Orden de 26 de noviembre de 2007** (BOA de 3 de diciembre), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, modificada por **Orden de 3 de febrero de 2012** (BOA del 24) y por **Orden de 7 de noviembre de 2013** (BOA de 2 de diciembre).

-**Orden 1701 de 25 de junio de 2001** (BOA de 6 de julio), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar.

-**Orden de 30 de julio de 2014** (BOA de 5 de agosto), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.

-**Instrucciones de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 16 de abril de 2002**, por las que se establecen las normas sobre la evaluación del alumnado en modalidades organizativas excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria a efectos de acreditación de las materias evaluadas.

-En el artículo 17 de la Orden de 26 de noviembre de 2007 se recoge el programa de apoyo educativo destinado a recuperar los aprendizajes no adquiridos, para lo que el alumno deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa asignándose, en el contexto de la evaluación continua, un profesor del Departamento Didáctico correspondiente para el seguimiento y evaluación de las materias no superadas. Los criterios para la atención a este alumnado deben recogerse en el Proyecto curricular de etapa y en las Programaciones Didácticas. Este procedimiento presupone su aplicación solamente con alumnos de enseñanza presencial, quedando excluido de la misma el supuesto del alumno escolarizado en Aula externas.

-Por otra parte, al estar integradas todas las materias de la ESO en ámbitos durante la escolarización en un aula externa, no se da el supuesto de que el alumno no haya cursado en dicha modalidad la materia correspondiente no superada en primer curso.

-Finalmente, el artículo 15.2 de la Orden citada dispone que: *“En los programas de diversificación curricular, cuando un alumno tenga materias pendientes de cursos anteriores y estas coincidan con las materias incluidas en los ámbitos específicos del mismo, la recuperación de tales materias tendrá lugar a través del propio programa”*.

CONSIDERANDO la similitud conceptual del supuesto planteado con el regulado para la diversificación curricular y, ante la ausencia de regulación específica que recoja este supuesto, se PROPONE que la aplicación del artículo 15.2 de la Orden de 26 de noviembre de 2007 referida a los programas de diversificación se extienda a la recuperación de materias pendientes de los alumnos escolarizados en la modalidad de escolarización externa, con los efectos que correspondan en la consignación de las calificaciones de materias pendientes de cursos anteriores en la documentación de evaluación a la que se refiere el artículo 13.6 de la Orden de 26 de noviembre de 2007.

Teniendo en cuenta que la decisión que se adopte sobre esta materia puede afectar al ámbito autonómico, se propone la remisión de este escrito a la Secretaría General Técnica ( Dirección de la Inspección) para la tramitación que proceda.

Zaragoza, 6 de octubre de 2015



El Inspector de Educación,

Miguel Peligero Ariza